

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29646

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Litigios ante el Juzgado de Paz Letrado de Suipacha
Resolución N° 459/2024

Ref. Expte. N° 3000-3576-2024

VISTO: Lo informado por la Dirección de Justicia de Paz de esta Suprema Corte a propósito de la situación que generará la asunción del Dr. Hernán José Salaverri como titular del Juzgado de Paz Letrado de Suipacha, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, de lo reseñado surge que el Dr. Salaverri ejerció libremente su profesión en procesos de todo tipo e, incluso, participó en algunos pleitos en carácter de Defensor Oficial y Asesor de Incapaces *ad hoc*. En este sentido, se informa que interviene o ha intervenido como letrado en unas 310 causas que tramitan o tramitaran en ese organismo, siendo 185 de las propias de la materia de familia y las 125 restantes de cuestiones civiles.

Que en esta situación y frente a la obligación de excusarse en los citados litigios (arts. 17 inc. 7 y 30 del CPCC) habrá de producirse el consecuente desplazamiento de las causas de su intervención (arts. 16 y 31 del CPCC).

2º) Que de tal forma, en los casos en que corresponda continuar la tramitación de esas causas, éstas deberán ser remitidas y distribuidas para su prosecución ante los órganos judiciales del Departamento Judicial Mercedes, cabecera departamental, según la competencia; aun cuando lo implique el apartamiento de las previsiones del Acuerdo 3709 que prevé que cuando un juez de paz se excusa -o es recusado- el proceso ha de continuar tramitando por ante el juzgado de paz más próximo dentro del mismo departamento judicial -en el caso- sería el de Chivilcoy (reglamentario del art. 72, ap. I de la ley 5.827).

Que la propuesta se asienta en dos cuestiones: 1) la ciudad de Mercedes se encuentra a 30 km de la ciudad de Suipacha mientras que la de Chivilcoy está a 39 kilómetros y; 2) el Juzgado de Paz de Chivilcoy tiene un ingreso promedio anual de 2880 causas, siendo uno de los de más alta litigiosidad del fuero; mientras que los diez (10) Juzgados en lo Civil y Comercial de Mercedes tienen un ingreso promedio anual de 575 causas por órgano y los dos (2) Juzgados de Familia ostentan un promedio de 2250 causas cada uno.

3º) Que, finalmente, la Dirección proponente propicia que aquellos letrados designados como defensores ad hoc (art. 91, 92 de la ley 5827) en estas causas que en su tiempo deban ser remitidas para su prosecución en los organismos jurisdiccionales de la ciudad de Mercedes, continúen por excepción su intervención ante estos. Ello, a fin de evitar la fragmentación en la dirección letrada, en tanto deberían ser asumidas por las Defensorías Oficiales de ese lugar.

4º) Que, la competencia de la Justicia de Paz, salvo en lo que refiere a lo contravencional y de faltas, y lo que ocurre con el régimen especial de asignación de amparos, es de carácter opcional de manera tal que el peticionario puede ocurrir a los órganos judiciales -Civiles y Comerciales o de Familia, según el caso- o al Juzgado de Paz correspondiente a su domicilio real (art 6 del Dec. Ley 9229/78).

5º) Que, a la luz de las estadísticas detalladas anteriormente, procede disponer eventualmente su envío a la cabecera departamental a fin de que sean sorteados entre los Juzgados en lo Civil y Comercial, o de Familia o en lo correccional -según la naturaleza del caso planteado- que allí tienen su asiento, con la ventaja de que la magnitud de las actividades terminará distribuida entre múltiples órganos.

Que, asimismo, la reasignación de la manera propuesta tiene sustento normativo en lo establecido en el art. 32 inc. "I" de la ley 5.827, que faculta a esta Suprema Corte a redistribuir causas cuando medien, como aquí sucede, razones de necesidad que impongan una mejor administración de justicia, en una potestad que, por otro lado, ya ha sido utilizada para el particular supuesto de creación de nuevos organismos judiciales (v.g. Resolución N° 2679/15; Resolución N° 2838/16).

6º) Que, finalmente en relación a lo propuesto en el considerando 3º), teniendo en cuenta que el señor Procurador General, es el responsable del acceso a la defensa gratuita de las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer

sus derechos en juicio (art. 34 inc. 1 de la ley 14.442; arts. 91 párrafo sexto de la ley 5827) corresponde a aquel evaluar y disponer las medidas que estime necesarias.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer que los litigios que actualmente tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado de Suipacha y en los cuales se acepte la excusación (o recusación) de su nuevo titular, Dr. Hernán José Salaverri, por haber intervenido con anterioridad en carácter de Auxiliar de la Justicia serán remitidos a la Receptoría General de Expedientes de Mercedes a fin de su sorteo entre los Juzgados Civiles y Comerciales y los Juzgados de Familia, según corresponda; y a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal para el sorteo de las causas Correccionales, todos con asiento en la cabecera departamental.

Artículo 2º: Solicitar al señor Procurador General que evalúe las medidas necesarias a fin de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en las causas abarcadas en el artículo 1º en relación a la prosecución de los letrados designados como defensores o asesores ad hoc (art. 91 y 92 Ley 5827) o la asunción de la dirección letrada por parte de las Defensorías Oficiales del lugar.

Artículo 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata. Notifíquese. Publíquese.

Firmado: 19 de marzo de 2023.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genooud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco.**



Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
